

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Eligiendo y nombrando al Ministro de Estado para que, revestido del carácter de Plenipotenciario, conferencie, trate, concluya y firme lo más acertado y oportuno con el Plenipotenciario nombrado al efecto por el señor Presidente de la República francesa, relativo al Convenio sobre el servicio de Correos en Marruecos, entre España y Francia.— Páginas 205 y 206.

Real decreto disponiendo que al objeto de contribuir á la celebración del tercer Centenario de Miguel de Cervantes Saavedra, se reúna en esta Corte un Congreso de Educación protectora de la infancia rebelde, viciosa y delincuente.— Páginas 206 y 207.

Otro rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Conde de Saltes á favor de D.^a María Eulalia Osorio de Moscoso y López, Duquesa de Soma, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.—Página 207.

Otro ídem ídem, el Título de Marqués de Mairena á favor de D.^a María Isabel Osorio de Moscoso y López, Condesa de Cardona con Grandeza de España, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.—Página 207.

Otro haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Vizconde de Morera, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, á D. José Pastor y Rodríguez.— Páginas 207 y 208.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Roncesvalles á D. Agustín Marizcurrena y Urriza. Página 208.

Otro aprobando el pliego de condiciones para contratar en pública subasta, por

tiempo de cuatro años, el suministro de viveres para los reclusos en la Prisión Central de Granada y su enfermería.—Página 208.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Delegado de Hacienda en la provincia de Logroño para la celebración de concurso de arriendo de locales en que instalar las oficinas de aquella Delegación.—Página 208.

Otros fijando en las cantidades que se indican los capitales que han de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución de utilidades sobre la riqueza mobiliaria á la Sociedad francesa Caja Registradora Nacional, Sociedad inglesa The Huelva Gas and Electricity Co Ltd. y entidad inglesa The Electricity Supply Co For Spain Ltd. Páginas 208 y 209.

Real orden resolviendo reclamaciones formuladas por varios Aspirantes-Bachilleres sobre inclusión en el escalafón de referidos aspirantes.—Página 209.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden creando dos plazas de Auxiliares numerarios en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central. Páginas 209.

Otra concediendo á los señores que se mencionan bolsas de viaje por valor de 500 pesetas cada una, por haber obtenido terceras medallas en la Sección de Grabado de la Exposición Nacional de Bellas Artes del año actual.—Página 209.

Ministerio de Fomento:

Real orden dictando reglas para la liquidación de la Sección de seguros del ramo de Vida, denominada La Actividad. Páginas 209 á 211.

Administración Central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Catedrático numerario de Derecho civil español, común y foral (prime-

ro y segundo curso) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, á D. Manuel de Bedmar y Escudé.—Página 211.

Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo se sobresea con todos los pronunciamientos favorables el expediente gubernativo instruido á D. José Rodríguez Parreño, Secretario de la Delegación Regia de primera enseñanza de Madrid.—Página 211.

Declarando que el nombramiento de D.^a María Rosa Mateos Cervero es para la Escuela de Castroverde de Campos (Zamora).—Página 212.

Admitiendo á D.^a Eugenia Azcoaga Telleria, Maestra de la Escuela de Olavega (Bilbao), la renuncia de una de las Escuelas de San Sebastián, para la que fué nombrada.—Página 212.

Disponiendo que el tiempo de servicios prestados como Auxiliar gratuito sea computable á los efectos del párrafo 2.^o del artículo 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.—Página 212.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBSECRETARÍA.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España, Cooperativa Electra Madrid, Compañía francesa de seguros L'Union, Sociedad minera Hierros de Olula, Sociedad La Alimenticia Española, Colegio de Corredores de Comercio de Cartagena y Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.—SANTORAL.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Junta de Ventas de Navarra.—Catálogo de montes de utilidad pública de dicha provincia.

ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 47.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

Por cuanto ha llegado el caso de firmar en Madrid el Convenio sobre el servicio de Correos en Marruecos entre España y Francia, y siendo preciso que para ello autorice Yo debidamente á una persona que merezca Mi Real confianza, y concurriendo en vos D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de

Lema, Diputado á Cortes, Mi Ministro de Estado, etc., etc., las circunstancias que á este fin pueden apeteerse;

Por tanto: He venido en elegir y nombraros, como por la presente Os elijo y nombro, para que, revestido del carácter de Mi Plenipotenciario, conferenciéis, tratéis, convengáis, concluyáis y firméis lo más oportuno y acertado con el Plenipotenciario nombrado al efecto por el señor Presidente de la República francesa, y todo lo que efectuéis en cumplimiento de este encargo lo doy desde

ahora por grato y rato, lo observaré y cumpliré y lo haré observar y cumplir como si por Mi mismo lo hubiera confeccionado, tratado, convenido, concluído y firmado, para lo cual Os doy todo Mi pleno poder en la más amplia forma que el Derecho se requiere.

Y en fe de ello He hecho expedir la presente, firmada de Mi mano, debidamente sellada, y refrendada del infrascrito Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mero.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En 1906, el Consejo Penitenciario, teniendo en cuenta urgentes necesidades nacionales, organizó un Congreso de Educación Protectora de la Infancia abandonada, viciosa y delincuente. En la convocatoria de esta Asamblea se decía: «España es un país de huérfanos, y por serlo, los infelices que pululan en la libertad del abandono son popularmente conocidos con las denominaciones de «hijos del camino», de «hijos del arroyo», y, lo que es peor, de «hijos de la casa», porque esa casa que tan frecuentemente los alberga, es la cárcel. Hace pocos años, con inexplicable espontaneidad, surgió de lo más hondo de nuestras picarescas tradiciones un término jergal hacia siglos olvidado, generalizándose su uso como mancha que se extiende sobre el ropaje, porque, en efecto, «golfo» es nombre acusador de descuido social, y podría decirse que al parecer evidenciaba un sumidero histórico diciéndonos á los españoles que vivimos en el siglo de la higiene, del patronato y de la tutela, que no podíamos hablar autorizadamente de pulcritud, de limpieza, de saneamiento moral, mientras consintiéramos por incaría y displicente desaseo que perduraran las genealogías de Lazarillos, Guzmanes, Cortadillos y Rinconetes, hace tiempo por nuestra gran novela denunciados. Los «hijos del arroyo», los «hijos de la casa», los «golfos», en fin, son hijos sin padre, aunque tengan padres. El padre es el que engendra; pero no es el verdadero padre si no educa. Esto segundo y gran aspecto de la paternidad constituye una obligación tan naturalmente sentida por la misma fuerza de las afecciones, que en las leyes civiles está reconocida como un derecho ...

Quiere decir esto, que en toda Sociedad firmemente constituida, solidariamente afirmada, hay algo que no se puede suponer, y que si se supone ó existe, acusa por lo mismo no segregación ó deficiencia. La orfandad no es suponible, por lo tanto, porque equivaldría declarar que no hay sostenes para lo que necesita apoyo y por no tenerlo se derrumba... Para afir-

mar con la íntima compenetración de todas las representaciones sociales este poderoso y fecundante sentimiento colectivo, se convoca el Congreso Nacional de Educación Protectora de la Infancia abandonada, viciosa y delincuente, pues á partir de esta afirmación ha de ser fácilmente hacedero el desenvolvimiento orgánico de la obra tutelar que se nos impone. Se nos impone por dos cosas: la primera y principal, porque nuestra misma endeblez constitutiva así lo exige, obligándonos á reconocer que el mayor derroche que los pueblos pueden hacer es el de las propias energías de su raza, que se ha de mantener pujante en virtud de la fortaleza orgánica y moral de sus componentes, siendo razas débiles aquella en que abundan los desperdigados y caídos... Casi no disponemos de otro refugio que la Cárcel—¡la Cárcel embrutecedora y corruptora—incluso para que pueda cumplir la corrección paterna. No tenemos ni reformatorios, ni escuelas industriales, ni colonias agrícolas, ni procedimiento de colocación en familias, ni nada, en fin, de lo que constituye el sistema tutelar y educativo tan ampliamente desarrollado en los demás países... Para afirmar un sentimiento fortalecedor y conservador de solidaridad social, para aunar nuestros esfuerzos en las finalidades de una obra común, para conocer y aportar nuestros recursos, para informarnos acerca de los procedimientos seguidos por los que nos dan ejemplo y definir nuestra regla de conducta, para emprender esa gran obra de fortalecimiento físico y de saneamiento moral acudimos á usted y á la representación social que tiene...»

Esto se decía en 1906, en la convocatoria del primer Congreso Nacional de Educación Protectora de la Infancia abandonada, viciosa y delincuente, convocatoria que como dirigida á «la conciencia nacional», iba suscrita no solamente por los Vocales del Consejo Penitenciario, sus iniciadores, sino por las más altas representaciones de la Patria en todos los órdenes, desde el Presidente del Consejo de Ministros y el Arzobispo de Toledo, hasta los más modestos funcionarios. Apenas publicada la convocatoria afluyeron á la Secretaría de la Comisión organizadora del Congreso las adhesiones. Eran éstas importantes por su número y por su significación. Todos se daban cuenta de la magnitud del problema, de su urgencia, de la necesidad imprescindible de llegar á su solución, y la Iglesia, la Magistratura, la Universidad, las Instituciones benéficas, las Sociedades literarias, científicas y políticas ó innumerables particulares acudieron presurosos y entusiastas á secundar la labor patriótica de la futura Asamblea. Y como las adhesiones llegaban de todas partes, de olvidados pueblos castellanos que parecían dormidos en secular indiferencia y de ciudades modernas populo-

sas y venían firmadas por personas que á todas las clases sociales pertenecían, aun á aquellas al parecer más ajenas á los problemas sociales, bien pudo afirmarse que representaban el despertar de esa conciencia nacional á la cual apelaban los organizadores del Congreso.

A la par que se llevaba á cabo con tal éxito la labor de propaganda, realizábase trabajos de información que sirvieran de base á las discusiones de los asambleístas, comenzábase el censo de las instituciones benéficas aplicables á la infancia abandonada, viciosa y delincuente; redactábase el programa de los trabajos y se confiaban á personas de reconocida competencia las ponencias sobre estos trabajos. Por espacio de mucho tiempo se laboró con ahínco, con verdadero entusiasmo ... Circunstancias ajenas por completo á la voluntad de los organizadores de aquel Congreso, impidieron su realización. Hoy, gracias á la iniciativa de la Comisión Asesora de Reforma tutelar y de Acción educadora, vuelve á surgir la idea del Congreso, impuesta, lo mismo que entonces, por candentes realidades nacionales, aunque hemos de confesar con gusto que mucho se ha hecho desde entonces para llenar las lagunas señaladas en la convocatoria redactada por el Consejo Penitenciario. Y lo mismo que en 1906, coincidía la idea con la celebración del tercer centenario del «Quijote», la resurrección de la idea coincide hoy con el tercer Centenario de Cervantes. La Comisión Asesora de Reforma tutelar y de Acción educadora ha creído que entre los homenajes que España rendirá á su insigne esclarecido hijo, no puede, no debe faltar el que implica la celebración de un Congreso en el cual se estudien, discutan y propongan reformas en pro de la infancia. Pocos problemas, en efecto, se hallan más íntimamente en relaciones que este que ahora nos ocupa con parte importante, la más importante quizá y sin disputa la más humana de nuestra gran literatura nacional, con la novela picaresca. Nadie planteó mejor que nuestros escritores de los siglos XVI y XVII el problema doloroso del abandono y de la perversión consiguiente de la infancia y de la juventud. En el «Lazarillo de Tormes», en «Guzmán de Alfarache», en la «Vida del Buscón», en multitud de otras novelas del siglo XVII, pero más que en ninguna y mejor que en ninguna en la famosa de «Rinconete y Cortadillo», se halla descrita con realidad extraordinaria la vida y hechos de los jóvenes que abandonados asimismo vagaban por los caminos polvorientos, estudiaban con los arrieros en las ventas y posadas, cursaban y se graduaban en picardía en los percheles de Málaga, en el compás de Sevilla, en la olivera de Valencia, en la playa de Sanlúcar ó en el azoguejo de Segovia, cuando no en las famosas y concurridas al-

madrabas, incomparables Universidades del hampa española. Recuérdese no más la venta del Molinillo, «que está puesta en los fines de los famosos campos de Alcadia, como vamos de Castilla á la Andalucía», y recuérdese aquellos dos muchachos de hasta edad de catorce á quince años el uno y el otro que no pasaba de diecisiete, ambos de buena gracia, pero muy descosidos, rotos y maltratados, sin capa, con calzones que eran de lienzo y medias que eran de carne... El uno de ellos no tenía tierra, pues sólo tenía en ella un padre que no le tenía por hijo y una madrastra que le trataba como alzado; el otro ya había estado preso, aunque viendo aquellos señores su poca edad se contentaron con arrimarle al aldabilla y mosquearle las espaldas por un rato...» Ambos eran producto del abandono, flores del mal. La importancia del problema planteado en la novela picaresca sigue siendo hoy la misma que entonces. Si Cervantes resucitase vería nuevos Rinconetes y nuevos Cortadillos en nuestras plazas públicas. Si Mateo Alemán volviese á este mundo podría escribir un nuevo y documentado Guzmán de Alfarache, no le faltaría á Quevedo en igual caso materiales para un Buscón moderno, y el autor del Lazarillo añadía nuevos ejemplares por doquiera de su tipo inmortal.

Las mismas descripciones hechas por nuestros escritores del siglo XVII, por Fernández Navarrete en su «Conservación de Monarquías», ó por Quevedo en sus «Sueños», podrían hacerse hoy y se han hecho por Galdós en «Misericordia»; por Baroja, en «La Busca»; por Blasco Ibáñez en «La Horda»; por el P. Coloma, en «Ranoque»... Y, sin embargo, ni entonces ni hoy se desconocía el mal ni dejaba de discutirse su remedio. Cristóbal Pérez de Herrera en sus «Discursos sobre el amparo de los legítimos pobres y reducción de los fingidos», publicados á fines del siglo XVI, proponía como medio de resolver el problema de la infancia abandonada algo muy parecido á la colocación en familia, hoy tan aplicada en todas partes. El Licenciado Castillo de Bobadilla en su «Política de Corregidores», que vió la luz reinando Felipe III, decía que «una de las causas para que la República esté limpia de vicios y malhechores es la buena enseñanza y educación de los niños, y que de esto debe tener el Corregidor particular cuidado». Pocos arbitristas dejan de acudir á este problema y de aconsejar soluciones más ó menos realizables. Carlos III, andando el tiempo, se esfuerza en hallarla, y ahí están sus Leyes admirables para la época en que se dictaron, y que de haberse cumplido contribuyeran poderosamente á la desaparición del mal. Y durante el siglo XIX, empezando por nuestra ley de Beneficencia de 1822, que es merecedora de atento y de grande elogio, hasta las últimas disposiciones legislativas y admi-

nistrativas que se han publicado, referentes á la infancia y la juventud, todo revela conocimiento de la realidad y deseo de acierto.

No hace mucho, convocado por el Consejo Superior de Protección á la Infancia, se reunió en Madrid una Asamblea para el estudio de estos problemas. ¿Por qué sigue en pie el abandono de la infancia? A no dudarlo, por falta de una acción social, de una acción colectiva capaz de apoyar la realización de los acuerdos teóricos y de exigir el cumplimiento de las leyes. El Congreso convocado por el Consejo Penitenciario obedecía al deseo de despertar esta acción social. El que ahora se propone tiene el mismo fin. Todas las razones y todos los argumentos expuestos en la ponencia de los Sres. Marqués de la Vega de Armijo, Azcárate, Calbetón y Tolosa Latour, aprobada por aquel Consejo en 1906, tienen el mismo valor, la misma fuerza, la misma actualidad que entonces. Debe, por lo tanto, utilizarse para el Congreso que ahora se convoca todos los datos reunidos en aquella fecha, todos los libros y todas las ponencias que entonces se imprimieron, y del programa de cuestiones redactado en 1906 selecciónense aquellas que mayor interés ofrezcan ó que requieran más urgente solución, con el fin de que la atención de cuantos colaboren en esta labor nacional, lejos de dispersarse, se concentren, resultando más efectiva.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Decreto. Madrid, 10 de Julio de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Manuel de Burgos y Mazo.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con objeto de contribuir á la celebración del tercer Centenario de Miguel de Cervantes Saavedra, se reunirá en Madrid un Congreso Nacional de Educación protectora de la infancia rebelde, viciosa y delincuente.

Art. 2.º Este Congreso, al cual serán invitadas todas las instituciones y sociedades que se ocupan en los problemas sociales, tendrá por objeto el estudio de los que especialmente se relacionan con la rebeldía y la delincuencia juvenil, pudiendo adherirse al mismo cuantas personas deseen contribuir al esclarecimiento y solución de estos problemas.

Art. 3.º Queda encargada de los trabajos preparatorios de este Congreso la Comisión Asesora de Reforma tutelar y Acción educadora que funciona en el Ministerio de Gracia y Justicia, la cual designará á las personas que con el ca-

rácter de Secretarios hayan de auxiliarla en el desempeño de su cometido.

Art. 4.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo necesario para que la Comisión organizadora cuente con los recursos indispensables para el desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D.ª María Eulalia Osorio de Moscoso y López, Duquesa de Soma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912; de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España y por la Comisión permanente del Consejo de Estado; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Conde de Saltes, á favor de D.ª María Eulalia Osorio de Moscoso y López, Duquesa de Soma, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

Accediendo á lo solicitado por D.ª María Isabel López y Jiménez de Embán, Baronesa de la Joyosa, Duquesa viuda de Terranova; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912; de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España y por la Comisión permanente del Consejo de Estado; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de Mairéna, á favor de D.ª María Isabel Osorio de Moscoso y López, Condesa de Cardona con Grandeza de España, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á D. José Pastor y Rodríguez; de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, y por la Comisión permanente del Consejo de Estado; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros

Vengo en hacerle merced de Título del Reino con la denominación de Vizconde de Morera, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mayo.

Méritos de D. José Pastor y Rodríguez.

Omitiendo las obras de colaboración y de propaganda en la Colonia española y en los constantes homenajes que se han dedicado á la Madre Patria, el Sr. Pastor, durante los largos años de permanencia en Chile, formó parte del Comité patriótico y Junta de guerra por todo el tiempo que duró la de los Estados Unidos, bajo la presidencia de D. José Respaldiza.

En 1898, esta Junta remitió á España 50.000 libras esterlinas, ó sea 1.250.000 pesetas oro, próximamente, y aun cuando se procuró la colaboración y el nombre de todos los comerciantes, empleados y artesanos españoles, por modestos que fueran, este importante donativo, que tenemos entendido se dedicó á artillar el crucero *Río de la Plata*, se debe principalmente á unas 20 personas que componían la Junta, y de la que fué Secretario y alma D. José Pastor.

En 1890 repatrió á una gran partida de emigrantes españoles que salieron para Málaga.

En 1902 contribuyó poderosamente á la edificación del Dispensario de San Rafael, en Santiago de Chile, para la asistencia de 400 niños.

En 1908 se inauguró con toda solemnidad, declarándose Dispensario modelo y dándosele el nombre de nuestra Soberana Victoria Eugenia.

El Sr. Pastor atendió por cinco años la administración de este Instituto, que durante toda esta época vino á sostener un promedio de 400 niños.

En 1912 indemnizó proporcionalmente á las familias de Alcoy que perdieron hijos en la guerra de Marruecos, y también á los de aquéllas que quedaron inutilizados según nota de dicho Ayuntamiento.

En 1912 le pidió al Ayuntamiento de Alcoy que se interesase por la Iglesia del Patrono de dicha población, San Jorge, asociándose á dicha obra el Sr. Pastor y costeadando todo el Altar Mayor, que será obra exclusivamente por él costeadada.

Desde 1877 á 1892, contribuyó poderosamente á la construcción y ornamentación de la Iglesia de San José de Gusanipe, provincia de Maule, en Chile, obra que aún no está terminada, pero á la que sigue contribuyendo el Sr. Pastor.

En 1914, ofreció á S. M. el Rey colaborar á una obra patriótica de interés social, aconsejándole S. M. el Rey colaborase á la construcción de casas baratas en Sevilla, por los grandes derribos de aquella población, que constituye un grave problema para la vivienda de los ricos y especialmente para las clases populares. Por telégrafo giró el Sr. Pastor 100.000 pesetas á disposición del Patronato que nombrara S. M., que sirvieron de base y fundamento á la obra que en poco más de un año se ha terminado, inaugurada por los Reyes y toda la Familia Real en Sevilla con gran solemnidad en 12 de Marzo del corriente año; obra de interés social, político y económico que representa más de 500.000 y que consta de 72 viviendas, escuelas, jardines; viviendas ya habitadas por las familias que puedan disfrutar de tan importante obra, debida

principalmente á S. M. el Rey, al que bendicen, así como al que fué el punto de partida de esta obra, D. José Pastor.

El Sr. Pastor también cooperó oral y materialmente á la formación en Santiago de Chile de Centros patrióticos, de Sociedades de beneficencia española y socorros mutuos, Circulo Español, Centro Español, Bomba Española.

La casa del Sr. Pastor en Chile está situada en la avenida de la capital desde hace más de veinte años.

El Ayuntamiento de Chile acordó un solemne acto en 1904, con asistencia de las Autoridades y del señor Ministro de Estado para cambiar el nombre de Avenida de la Capital por el de Avenida de España, como homenaje al habitante y fundador de tantos actos en beneficio de España.

Con arreglo á lo dispuesto en la Bula *Inter plurima* y en el artículo 9.º del Real decreto concordado de 30 de Septiembre de 1884,

Vengo en nombrar para la Canonjía, vacante en la Santa Iglesia Colegial de Roncesvalles, por renuncia de D. Simón Urrutia y Urtasun, á D. Agustín Mariezcurrena y Urriza, propuesto en primer lugar por el Cabildo de la referida Iglesia

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mayo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el pliego de condiciones para contratar en pública subasta, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Granada y su enfermería, pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el apartado 5.º del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en autorizar al Delegado de Hacienda en la provincia de Logroño para la celebración de concurso de arriendo de locales en que instalar las oficinas de aquella Delegación, debiendo cumplirse los preceptos contenidos en el artículo 53 de la ley citada, y consignando al plazo de treinta días para que los propietarios

de fincas presenten sus proposiciones.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 222.982,13 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1911 á la sociedad francesa Caja Registradora Nacional, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.467.320,54 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1912 á la sociedad inglesa The Huelva Gas and Electricity Co Ltd., con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 2.307.286 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1912 á la Sociedad inglesa The Electricity Supply for Spain Co Ltd., con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 2.307.286 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1913 á la entidad inglesa The Electricity Supply for Spain C.º Ltd., con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

REAL ORDEN

Vistas las reclamaciones formuladas por varios Aspirantes Bachilleres con motivo de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Agosto de 1914, para la redacción del escalafón especial de dichos funcionarios á que se refiere el artículo 7.º del Real decreto de 27 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sea cual fuere el tiempo en que se solicite ó haya solicitado la inclusión en el escalafón de Aspirantes Bachilleres, á los efectos del artículo 7.º del Real decreto de 27 de Julio de 1914, se coloque al solicitante en el lugar que le corresponda por su antigüedad efectiva en la clase.

2.º Que publicada esta Real orden en la GACETA DE MADRID, se proceda á rectificar el escalafón de Aspirantes Bachilleres con arreglo á la norma fijada anteriormente.

De Real orden lo digo á V. I. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1915.

BUGALLAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se crean dos plazas de Auxiliares numerarios en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, remuneradas con la gratificación de 2.250 pesetas anuales, con cargo al crédito consignado en el capítulo 9.º, artículo 1.º del vigente presupuesto de gastos del Minis-

terio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

2.º Será asignada la primera de dichas Auxiliares á la Sección de Letras, y la segunda á la Sección de Historia, proveyéndose mediante oposición.

La de la Sección de Letras tendrá á su cargo las asignaturas siguientes:

Lengua árabe, Lengua hebrea, Literatura árabe-española y Literatura rabinica española.

A la de la Sección de Historia corresponderán las asignaturas de Arqueología, Numismática y Epigrafía, Arqueología árabe, Teoría de la Literatura y de las Artes é Historia del arte.

3.º En su consecuencia, las ocho Auxiliares que quedarán de plantilla tendrán á su cargo como obligación primordial las sustituciones por vacantes, ausencias y enfermedades de las asignaturas siguientes:

SECCIÓN DE FILOSOFÍA

Primer grupo.

Lógica fundamental, Psicología superior, Ética é Historia de la Filosofía.

SECCIÓN DE FILOSOFÍA

Segundo grupo.

Metafísica, Estética, Sociología y Pedagogía superior.

SECCIÓN DE LETRAS

Primer grupo.

Lengua y Literatura españolas, Literatura española (curso de investigación), Filología románica, Bibliología, Literatura galaico-portuguesa é Historia de la Lengua castellana.

SECCIÓN DE LETRAS

Segundo grupo.

Lengua griega, Lengua y Literatura griegas, Lengua y Literatura latinas, Lengua latina (primero y segundo curso de ampliación), Sanscrito.

SECCIÓN DE LETRAS

Tercer grupo.

Lengua árabe, Lengua hebrea, Literatura árabe-española, Literatura rabinica-española.

SECCIÓN DE HISTORIA

Primer grupo.

Historia de España, Historia de España (antigua y media), Historia de España (moderna y contemporánea) y Paleografía.

SECCIÓN DE HISTORIA

Segundo grupo.

Historia Universal, Historia Universal (antigua y media), Historia Universal (moderna y contemporánea), Geografía política y descriptiva é Historia de América.

SECCIÓN DE HISTORIA

Tercer grupo.

Arqueología, Numismática y Epigrafía, Arqueología árabe, Teoría de la Literatura y de las Artes é Historia del Arte.

4.º Las oposiciones para proveer las Auxiliares vacantes se harán con arreglo á los Cuestionarios vigentes en cuanto á las asignaturas que figuraban en el antiguo plan.

Respecto de las asignaturas de nueva creación por efecto de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1913, se procederá con toda urgencia á la formación de Cuestionarios á propuesta de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo dejado de incluirse en la Real orden de 14 de los corrientes, relativa á la adquisición por el Estado de varias obras premiadas en la Exposición Nacional de Bellas Artes recientemente clausurada, y concesión de bolsas de viaje á los Sres. D. Rafael Estrany, D. Néstor Martín F. de la Torre y D. Antonio López Cayo, que figuran comprendidos en la recomendación que se hizo en la propuesta reglamentaria aprobada con fecha 4 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se consideren concedidas á los expresados señores bolsas de viaje por valor de 500 pesetas cada una, por haber obtenido terceras medallas en la Sección de Grabado de dicha Exposición; cuyas cantidades serán satisfechas á los agraciados con cargo al crédito de 130.000 pesetas consignado en el capítulo 14, artículo 2.º, concepto 3.º del vigente presupuesto, y cuando por este Ministerio se señalen las rutas que han de seguir los mencionados artistas, según previene el artículo 63 del Reglamento para las Exposiciones de Bellas Artes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta consultiva de Seguros, vistas las diferentes instancias formuladas por la representación de la entidad anónima en liquidación del ramo de Vida denominada La Actividad, en el expediente que se halla en curso en la Comisaría general de Seguros; y

Resultando que declarada la Sociedad anónima denominada La Actividad en estado de liquidación, hubo de dictarse con fecha 28 de Mayo de 1914 una Real orden de conformidad con el dictamen de los Interventores de la Comisaría de

Seguros y á propuesta de la Junta consultiva, en virtud de la que se dispuso que la liquidación decretada había de sujetarse á las reglas siguientes:

1.^a La Comisión liquidadora procederá á pagar seguidamente los vencimientos y rescates de los seguros de carácter científico reconocidos antes del 17 de Marzo último.

2.^a Los vencimientos y rescates de esta clase de seguros que se reconozcan después de esta fecha, se pagarán á partir del 1.^o de Octubre próximo.

3.^a Las primas de estos seguros que se recauden durante este tiempo, se conservarán en su integridad, depositándose en el Banco de España é invirtiéndose en fondos públicos españoles.

4.^a Las liquidaciones del seguro infantil antiguo reconocidas en 17 de Marzo último y los vencimientos que se produzcan á partir de esta fecha, se pagarán á contar del 1.^o de Enero próximo.

5.^a La Comisión liquidadora deberá tener á su disposición en 1.^o de Octubre próximo el 70 por 100 del importe de las liquidaciones del seguro infantil y de los vencimientos que se produzcan independientemente de las reservas de todas clases de seguros y de la liquidación del grupo adicional pendiente de resolución del Tribunal Supremo, y el 30 por 100 restante en 1.^o de Enero de 1915. A estos efectos, y habida cuenta del efectivo que se vaya realizando en las distintas partidas del activo, se procederá á repartir á los accionistas los dividendos pasivos que sean necesarios para tener cubierto el importe de las obligaciones sociales en los plazos fijados.

6.^a No obstante los plazos antes señalados, la Comisión liquidadora podrá ser removida en cualquier momento que se estime oportuno, procediéndose al nombramiento de nuevos liquidadores ó bien dando el traslado correspondiente á los Tribunales de Justicia, para que actúen con arreglo á derecho, retrotrayendo los efectos de la liquidación al 17 de Marzo último, fecha en que se constituyó la Comisión liquidadora:

Resultando que con fecha 20 de Octubre de 1914, y previo dictamen de los Interventores de la Comisión liquidadora de La Actividad, se dictó una Real orden por el Ministerio de Fomento, en virtud de la que y teniendo en cuenta las circunstancias verdaderamente excepcionales y extraordinarias por que atraviesa el mercado del mundo, como consecuencia de la guerra europea, creando una situación difícil, económicamente considerada y peligrosa, que casi constituye una fuerza mayor que afecta al desarrollo y vida de todos los negocios, no siendo justo ni equitativo exigir el estricto y exacto cumplimiento de lo que se ordenó en la Real orden de 23 de Mayo último, por las graves y difíciles circunstancias actuales, se estimó que procedía conceder una prórroga de seis meses más á los

plazos señalados en la Real orden antes citada, debiendo empezar á contarse desde el día siguiente al de haberse dictado la resolución referida:

Resultando que la Comisión liquidadora de La Actividad, asistida de los Interventores designados por la Comisaría de Seguros, en cumplimiento de la primera de las citadas disposiciones, ha procedido á pagar los vencimientos y rescates de los seguros científicos reconocidos con fecha anterior á la de 17 de Marzo de 1914. Que con el fin de realizar cuanto se previene en las disposiciones 4.^a, 5.^a y 6.^a, ha practicado cuantas gestiones le ha sido posible al efecto de realizar los inmuebles que posee, recurriendo, según se demuestra en el expediente, al medio de celebrar subastas notariales, reduciendo paulatinamente el precio de tasación de los mismos, habiendo logrado tan sólo realizar la venta del que se halla sito en la ciudad de Pamplona; el llamado Vaqueña, sito en Zaragoza, y la de la parcela Ch, habiéndose acordado en la última Asamblea de Accionistas de la mencionada entidad, dar encargo de venta á personas peritas. Que con el mismo objeto ha activado cuanto le ha sido posible el cobro á los accionistas de los dividendos pasivos números 4 y 5, habiendo logrado realizar algunas sumas y dando encargo para el cobro de las restantes al Procurador de los Tribunales de esta Corte, Sr. Dalmau, al efecto de que demande á los 126 accionistas que aparecen como morosos. Que á los mismos efectos ha nombrado un mandatario especial al objeto de que gestione y perciba las cantidades que hay que recaudar por el concepto de atrasos:

Resultando que en el curso de la presente liquidación han surgido desacuerdos entre la Comisión liquidadora que representa á La Actividad y los Interventores nombrados por la Comisaría para auxiliar é intervenir la marcha de la misma en cuanto á los siguientes extremos:

I. Acerca de las funciones y atribuciones que competen á los Interventores de la Comisaría cerca de la Comisión liquidadora nombrada por la entidad constituida en liquidación para poder determinar con entera claridad las funciones de unos y de otros.

II. Acerca de si se deben de rehabilitar ó no las pólizas dadas de baja por la entidad en liquidación por no haber satisfecho las primas de los últimos plazos, ó si, por el contrario, teniendo en cuenta la reducción automática de las mismas, deben de ser incluídas en la liquidación con su correspondiente reducción de derechos, y, como consecuencia, constituir las reservas de los referidos contratos.

III. Acerca de si procede ó no abonar la cantidad á que ascienden los rescates del seguro llamado científico, con determinación de las reservas y garantías que en tal caso habrán de quedar.

IV. Sobre si debe abonarse ó no la

suma que en concepto de intereses hipotecarios reclama la entidad llamada El Hogar Español, á la que se la dió como garantía el inmueble sito en San Sebastián.

V. Acerca de si debe de abonarse la renta vitalicia contratada por D. Angel González; y

VI. Sobre si procede dar una nueva prórroga á la liquidación de la entidad reclamante, en atención á subsistir las mismas circunstancias que indujeron á conceder la otorgada por la Real orden de 20 de Octubre de 1914:

Considerando que declarada en liquidación una entidad aseguradora, á tenor de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Seguros, hay que atenerse en la práctica de la misma á cuanto se preceptúa en el Código de Comercio vigente, el que da normas precisas y concretas en sus artículos 226 al 239, estableciéndose en el 228 que la representación de la entidad ha de recibir forzosamente en los socios administradores, los que han de abstenerse de hacer nuevos contratos, quedando limitadas sus facultades á percibir los créditos, á extinguir las obligaciones contraídas de antemano según vayan venciendo y á realizar las operaciones pendientes, por cuya causa no es posible desconocer que el Consejo de administración de La Actividad, constituido en Comisión liquidadora de la misma, tiene personalidad para acordar cuanto á la liquidación afecte que no sea contrario á la ley ni á sus estatutos, debiendo los Interventores por la Comisaría limitar su acción á intervenir en los cobros y los pagos, á obligar que se lleven á efecto las reglas generales dictadas para la liquidación y á dictaminar las reclamaciones que se formulen para que, en definitiva, sean resueltas por este Centro en todo lo que no afecte á derechos de carácter civil para la resolución de los que carece de competencia, no pudiendo producir sus resoluciones los efectos de cosa juzgada:

Considerando que la mayoría de las pólizas emitidas por la entidad declarada en liquidación no contienen la cláusula de que el que haya satisfecho tres anualidades ó más tiene el derecho de que automáticamente y sin aviso alguno por su parte, haciendo constar la cesación de pagos futuros, se le reduzcan los derechos en vez de serle anulados por incumplimiento del contrato pactado, y no hay razón para que el que no pudiendo, según su contrato, ampararse en ese beneficio, se le reconozca en perjuicio de los demás asegurados, que podrían verse, si se emplea dicho procedimiento, perjudicados notoriamente y mermados sus beneficios, se debe distinguir en cuanto á la inclusión y rehabilitación de pólizas con entera claridad los dos casos distintos, estableciendo que se declaren totalmente excluídos de la liquidación

todos aquellos contratos en que no conste la cláusula de reducción automática y que con causa legal hayan sido dados de baja, é incluir las pólizas en que se hubiere pactado la reducción en esa forma, debiendo para los del segundo grupo obligar á la Compañía á que publique anuncios en los diarios oficiales, dando un plazo de seis meses á los poseedores de los referidos contratos para que presenten sus pólizas en el domicilio social, á los efectos del artículo 384 del Código de Comercio:

Considerando que siendo independientes las garantías y reservas de los seguros llamados científicos é infantil, no incluyendo, como no deben incluirse, en la liquidación las pólizas que no contengan la cláusula de reducción automática, y debiendo dejar en suspenso el incluir también las que contengan esa cláusula hasta que, transcurrido el plazo de seis meses á que se alude en el Considerando anterior, pueda determinarse la cifra de éstas que constituyen abandono, la situación en que se hallan los seguros de carácter científico, según los datos numéricos que constan en el expediente, permitan abrigar la esperanza de que pueda llegarse al pago en su totalidad, razones de prudencia aconsejan no autorizar el pago en los seguros llamados científicos como se pretende por la entidad constituida en liquidación, pero estimando, por otra parte, que beneficiaría al crédito de la liquidación abonar á cuenta alguna suma, sin que su importe merme las garantías de pago futuro, procede se acuerde el abono á cuenta del 25 por 100 del seguro llamado científico, no debiendo abonarse otra cantidad ínterin no exista la reserva necesaria para que la Compañía declarada en liquidación cumpla todas sus obligaciones:

Considerando que de no pagarse los intereses de la hipoteca constituida á favor del Hogar Español, pudieran producirse daños á los asegurados de La Actividad si se llegaba á entablar una demanda ejecutiva contra la finca hipotecada, procede que se abonen los intereses que reclama El Hogar Español, al efecto de conseguir que no interponga la reclamación ejecutiva que intenta:

Considerando que en cuanto á la reclamación de D. Angel González, tanto por las razones que aducen los señores Interventores de la Comisión liquidadora como por motivos de piedad, debe ser abonada la pensión vitalicia que le ha sido reconocida:

Considerando que el nombramiento de Secretario de la Comisión liquidadora de La Actividad, ha sido acordado á favor de D. Vicente Pedruelo en la Asamblea general de accionistas de la misma, y que ha de desempeñar dicho cargo sin percibir emolumento alguno, por cuya causa no se grava la liquidación ni se perjudica á los asegurados, disponiendo, por el contrario, la Comisión liquidadora de un in-

dividuo más que le auxilia y asiste en los múltiples trabajos que sobre la misma pesan, debe mantenerse el referido nombramiento:

Considerando que son atendibles las razones que expone la entidad reclamante para solicitar se le conceda una nueva prórroga para llevar á la práctica la liquidación en curso:

Considerando que la Asamblea general de accionistas de La Actividad tiene personalidad bastante para proponer la moción que estime pertinente, como asimismo para aceptar las que los accionistas formulen, las que deben de ser ejecutadas en lo que á la liquidación afecta, si no se oponen ni á las Leyes ni á las bases de liquidación establecidas por la Comisaría, la que en definitiva ha de resolver sobre la eficacia é ineficacia de las mociones y propuestas que se formulan,

Esta Junta consultiva entiende:

1.º Que los Interventores de la Comisaría, en unión de los de la Comisión liquidadora de La Actividad, deben resolver cuantas cuestiones se sometan á su examen, y que en caso de desacuerdo sobre los distintos extremos que la liquidación abarca, deberán elevar consulta á este Centro para que en definitiva resuelva lo que estime más oportuno.

2.º Que las pólizas declaradas caducadas con derecho para ello y que no contengan la cláusula de reducción automática, no deben ser incluidas en la liquidación, y en cuanto á las que contengan dicha cláusula se incluirán en la liquidación y deberá hacerse un llamamiento en los periódicos oficiales para que los poseedores de dichas pólizas las presenten en el plazo de seis meses en el domicilio social, á los efectos del artículo 384 del Código de Comercio.

3.º Que procede acordar el pago á cuenta del 25 por 100 de los seguros llamados científicos, que sean objeto de rescate.

4.º Que procede abonar los intereses que reclama El Hogar Español por la hipoteca constituida sobre la finca sita en la ciudad de San Sebastián.

5.º Que procede asimismo abonar la pensión vitalicia constituida á favor de D. Angel González.

6.º Que es perfectamente válido el nombramiento de Secretario de la Comisión liquidadora hecho á favor de D. Vicente Pedruelo, entendiéndose que ha de desempeñar el cargo sin percibir sueldo ni emolumento alguno que pueda gravar la liquidación.

7.º Que la Junta general de Accionistas de la entidad declarada en liquidación, puede proponer y acordar lo que estime oportuno, siempre que no contraríe los preceptos establecidos en la Ley, Reglamento de Seguros y Código de Comercio, ni las bases de liquidación de la Compañía preceptuadas en las soberanas disposiciones por que se rige; y

8.º Que subsistiendo las mismas cau-

sas que motivaron el que se dictara la Real orden de 20 de Octubre de 1914 aplazando la liquidación de la Sociedad reclamante, procede otorgar otro plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se dicte la resolución oportuna.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1915.

UGARTE.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

En virtud de concurso de traslación, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel de Bedmar y Escudero, Catedrático numerario de Derecho civil español común y foral (primer y segundo curso) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, con el mismo sueldo y número del escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual denominación que el interesado desempeña en la Universidad de Salamanca.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Manuel de Bedmar y Escudero.

Doctor en Derecho civil y canónico desde 1870.

Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla desde 1875 hasta 1878.

Catedrático numerario de ampliación del Derecho Civil y Códigos españoles de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, en virtud de oposición, en 21 de Abril de 1878.

Posteriormente ha sido Catedrático de Procedimientos judiciales y Práctica forense de la misma Facultad y Universidad en virtud de permuta.

En la actualidad Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Salamanca.

Ex Rector de la Universidad de Sevilla. Académico de la de Bellas Artes de Sevilla.

Se halla en posesión de la Gran Cruz de Isabel la Católica.

Ha sido Asesor de Marina.

Es autor de varios trabajos jurídicos.

Dirección General de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído contra D. José Rodríguez Parreño, Secretario de la Delegación Regia de Primera enseñanza de Madrid, en virtud de

la instancia que en 31 de Octubre de 1910 elevó á este Ministerio D. Camilo Novoa y Seoane que desempeñaba la Escuela pública número 36 de esta Corte, en solicitud de la formación de expediente para depurar al proceder oficial del Sr. Parreño como Secretario de la Junta local de Primera enseñanza, enumerando diversas faltas imputables al mismo; y

Resultando que de las distintas declaraciones que en el expediente constan en lo referente á que el Sr. Parreño entregó á D.^a Luisa Bello, Maestra de Madrid, una carta que le había sido dirigida por su Jefe el señor Delegado Regio, dando lugar á que la expresada Maestra promoviese un juicio de conciliación preparativo del de injurias contra el señor Delegado Regio, se deduce que falta materia administrativa para poder actuar en este caso concreto:

Resultando que cuanto se refiere á la gestión del Sr. Parreño en Salamanca ha sido objeto de especial expediente que obra unido á este:

Resultando que la acusación formulada por el Sr. Novoa contra el Sr. Parreño de haber expedido dos certificaciones falsas, hechos que eran objeto de procesamiento criminal sobre los que recayó el sobreseimiento; entendiéndose que el artículo 1.^o de la ley de Enjuiciamiento Criminal impide á la Administración señalar penas por los mismos delitos en que intervienen los Tribunales de justicia, y que si no puede imponer penas tampoco debe proceder gubernativamente, conforme á lo establecido por Real orden de 19 de Abril de 1912, no obstante lo cual, y teniendo en cuenta lo informado por la Asesoría jurídica, la Inspección, procediendo independientemente de la acción judicial, citó al Sr. Parreño, el cual presentó una comunicación de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, atestiguando la exactitud de las certificaciones discutidas; y

Considerando que tampoco se ha justificado la denuncia del Sr. Novoa de que el Sr. Párraga, Teniente de Alcalde que fué del distrito del Hospital, dijera en Noviembre de 1909, ante varios Maestros,

que las exigencias del Sr. Parreño cerca de algunos caseros, hacían imposible que se abriesen nuevamente las Escuelas, porque habiendo fallecido el Sr. Párraga fueron preguntados los señores que asistieron á la reunión á que se hace referencia, los cuales no comprobaron el aserto:

Considerando asimismo que tampoco han podido comprobarse otros cargos de menor importancia formulados por el señor Novoa,

S. M. el Rey (n. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de Primera enseñanza, se ha servido disponer que se sobresean con todos los pronunciamientos favorables el expediente gubernativo instruido á D. José Rodríguez Parreño, Secretario de la Delegación Regia de Primera enseñanza de Madrid, en virtud de las denuncias contra él formuladas por D. Camilo Novoa y Seoane.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1915.—El Director general, Bullón.

Señor Delegado Regio de Primera enseñanza de Madrid.

No habiendo presentado renuncia doña Clara Gil, Maestra nombrada por concurso de traslado para la Escuela de Santa María del Páramo (León),

Esta Dirección General ha acordado declarar que el nombramiento de doña María Rosa Mateos Caverio es para la Escuela de Castroverde de Campos (Zamora), en lugar de para la de Santa María del Páramo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1915.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.^a Eugenia Azcoaga Tellería, Maestra de la Escuela nacional de Olavega (Bilbao), solicitando que sea anulado su nombramiento para una de las Escuelas de San Sebastián.

Teniendo en cuenta las razones alegadas,

Esta Dirección General ha acordado admitir la renuncia de referencia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1915.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Vistas las instancias de algunos Profesores gratuitos de Escuelas Normales, solicitando derecho á que los servicios que prestan se les computen como interinos, á los efectos del número 2.^o del artículo 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914:

Considerando que los servicios que estos Profesores prestan en Escuelas Normales, son de la misma calidad que los de los interinos retribuidos, avalorados además por el hecho mismo de no percibir remuneración por su trabajo, por lo que es justo concederles alguna recompensa:

Considerando que es beneficioso al interés general de la enseñanza que concurrirán á las oposiciones los que, además de poseer las condiciones generales de capacidad demostrada por la posesión del título de Maestros, tienen á su favor la de haberse ejercitado ya en la labor docente,

Esta Dirección General ha acordado resolver que el tiempo de servicios prestados como Auxiliar gratuito, sea computable, á los efectos del párrafo segundo del artículo 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1915.—El Director general, Bullón.

Señores Rectores de Universidades.